

ILEGALIDADES DEL PERMISO DE NAVIDAD.

En la tarde de ayer se difundió el oficio de la DAO sobre el disfrute del permiso de Navidad. El **SUP** considera que, además del incumplimiento de la circular de jornada laboral en cuanto a la planificación de los servicios, estas instrucciones no se ajustan a derecho, haciendo la Administración un uso ilegítimo de su poder discrecional.

Esta misma mañana, desde el **SUP**, **cumpliendo con su obligación y responsabilidad de velar por los derechos de los policías, tras NO APROBAR la Circular de jornada laboral y la de Vacaciones, Permisos, Licencias y Otras Medidas de Conciliación**, hemos presentado un **escrito dirigido a la DAO** denunciando sus irregularidades, **solicitando una reunión urgente para abordar esta cuestión.**

El **SUP** considera que **se ha vulnerado el principio de seguridad jurídica**, por el hecho de que lo regulado en la norma no ha sido respetado; algo que **puede ocasionar perjuicios de carácter personal y económico a los policías, ya que amparados en la seguridad de que podrían disfrutar los tres días de permiso a su voluntad, y en cualquiera de las jornadas de trabajo asignadas, siempre que fueran correlativas, pueden haber planificado desplazamientos o actividades que, con estas instrucciones, no puedan realizar.**

Nuevamente la Administración, en un afán constante de controlar nuestros derechos, **vuelve a dar la razón al SUP, único sindicato con representación en todas las escalas que se opuso a la aprobación de estas normas, que a todas luces conllevan un evidente retroceso en nuestros derechos.**

Madrid, 25 de noviembre del 2016.

Comisión Ejecutiva Nacional.



Madrid, 25 de noviembre de 2016.
R. Sº: 1.461/16.
Dirección Adjunta Operativa
D. Antonio Rodríguez Martín.

ASUNTO: SDO CONVOCATORIA URGENTE SOBRE INSTRUCCIÓN PERMISO NAVIDAD.

Mónica Gracia Sánchez, secretaria general del Sindicato Unificado de Policía, **expone** que, en relación al oficio difundido desde la DAO impartiendo instrucciones sobre el disfrute del Permiso de Navidad 2016, se observan diversas anomalías, no ajustándose a derecho por los siguientes motivos:

- Según lo establecido en la Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional, los policías nacionales tienen derecho al disfrute de los permisos previstos en la norma, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Y en la Circular de la DGP de 3/05/2016, tan solo se dice que los tres días que componen el permiso se tienen que disfrutar consecutivamente.
Si acudimos a la guía interpretativa, comprobamos que, para el caso de funcionarios que presten servicios en turnos rotatorios completos, este permiso no alterará la cadencia de los turnos. Y no se establece ningún límite más al disfrute de este permiso que sea consecutivo y no altere la cadencia de los turnos. Cualquier otro límite que se impusiera, debería estar motivado, puesto que supone la restricción en el ejercicio de un derecho legalmente reconocido, y de no ser así la Administración estaría haciendo un ejercicio ilegítimo de su poder discrecional.
- Como consta en la guía interpretativa de la Circular, el permiso retribuido de una jornada equivale a una jornada de trabajo realizada, y no a una jornada de trabajo librada. Y esta es la norma general de la interpretación de la circular, con lo cual los tres días de permiso de Navidad equivalen a tres jornadas de trabajo realizadas, con independencia de que sean una mañana, una tarde o una noche, y en ningún caso equivalen a una jornada de trabajo librada por descanso.

En aquellos casos en que la Administración ha querido establecer excepciones a la norma general, en su guía interpretativa específica, por ejemplo, refiriéndose a los asuntos particulares que: en la regulación de los asuntos particulares establece que los funcionarios que trabajen en la modalidad de turnos rotatorios únicamente podrán disfrutar en horario nocturno de un tercio de los días de permiso, y para los que presten servicio en la modalidad de noche fija deberán emplear dos días de asuntos particulares por cada jornada nocturna.

Madrid, 25 de noviembre de 2016.

R. Sª: 1.461/16.

Dirección Adjunta Operativa

D. Antonio Rodríguez Martín.

ASUNTO: SDO CONVOCATORIA URGENTE SOBRE INSTRUCCIÓN PERMISO NAVIDAD.

Mónica Gracia Sánchez, secretaria general del Sindicato Unificado de Policía, **expone** que, en relación al oficio difundido desde la DAO impartiendo instrucciones sobre el disfrute del Permiso de Navidad 2016, se observan diversas anomalías, no ajustándose a derecho por los siguientes motivos:

1. Según lo establecido en la Ley de Régimen de Personal de la Policía Nacional, los policías nacionales tienen derecho al disfrute de los permisos previstos en la norma, en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Y en la Circular de la DGP de 3/05/2016, tan solo se dice que **los tres días que componen el permiso se tienen que disfrutar consecutivamente.**

Si acudimos a la **guía interpretativa**, comprobamos que, para el caso de funcionarios que presten servicios en **turnos rotatorios completos**, **este permiso no alterará la cadencia de los turnos.** Y no se establece ningún límite más al disfrute de este permiso que sea **consecutivo y no altere la cadencia de los turnos.** **Cualquier otro límite que se impusiera, debería estar motivado, puesto que supone la restricción en el ejercicio de un derecho legalmente reconocido, y de no ser así la Administración estaría haciendo un ejercicio ilegítimo de su poder discrecional.**

2. Como consta en la guía interpretativa de la Circular, **el permiso retribuido de una jornada equivale a una jornada de trabajo realizada, y no a una jornada de trabajo librada.** Y esta es la norma general de la interpretación de la circular, con lo cual **los tres días de permiso de Navidad equivalen a tres jornadas de trabajo realizadas, con independencia de que sean una mañana, una tarde o una noche,** y en ningún caso equivalen a una jornada de trabajo librada por descanso.

En aquellos casos en que la Administración ha querido establecer excepciones a la norma general, en su guía interpretativa especifica, por ejemplo, refiriéndose a los asuntos particulares que: *en la regulación de los asuntos particulares establece que los funcionarios que trabajen en la modalidad de turnos rotatorios únicamente podrán disfrutar en horario nocturno de un tercio de los días de permiso, y para los que presten servicio en la modalidad de noche fija deberán emplear dos días de asuntos particulares por cada jornada nocturna.*

En el **caso concreto del permiso de navidad 2016**, la **Administración** ni tan siquiera ha tenido en consideración los límites para el disfrute de los asuntos propios, que quizá por analogía podría haber aplicado. **Ha superado los límites establecidos en su propia interpretación de disfrute para estas dos modalidades de jornada laboral, e incluso la que se había venido aplicando en años anteriores, donde sin ninguna duda podía disfrutarse uno de los días de permiso en la jornada laboral nocturna.**

Por todo ello se ha de concluir que en las instrucciones para el disfrute del permiso de Navidad 2016 **no se puede imponer**, sin pretensión de vulnerar el orden jurídico establecido, **que se impida disfrutar en la jornada laboral nocturna**, como ocurre en el caso de los funcionarios que trabajan en turnos rotatorios, **ni que los tres días de permiso deban disfrutarse en una sola jornada de trabajo**, como es el caso de los funcionarios que trabajan en turno de noche.

3. Con la misma fundamentación que la establecida en el punto anterior, **no se puede prohibir la acumulación del disfrute de este permiso con otros**, como se establece en el último párrafo del oficio de la DAO, salvo que ello esté motivado o justificado en necesidades del servicio, pues cuando la Administración ha querido prohibir esta acumulación así lo ha recogido expresamente en la **Circular de 3/05/2016**, como ocurre en el caso de las vacaciones y los asuntos particulares, y sin embargo **nada de ello dice respecto al permiso de Navidad.**

Estas instrucciones vulneran, sin duda alguna, **el principio de seguridad jurídica, encargado de proporcionar tranquilidad a los destinatarios de la norma**, por el hecho de estar en la creencia de que lo regulado en la norma será respetado, algo que en este caso no ha sucedido, pues **no se está respetando lo regulado**, y ello puede ocasionar perjuicios de carácter personal y económico a los policías, ya que amparados en la seguridad de que podrían disfrutar los tres días de permiso a su voluntad, y en cualquiera de las jornadas de trabajo asignadas, siempre que fueran correlativas, pueden haber planificado desplazamientos o actividades que, con estas instrucciones, no puedan realizar.

Por todo lo expuesto, es por lo que se solicita que, de manera urgente, se convoque una reunión para estudiar y modificar las instrucciones impartidas en el oficio de la Dirección Adjunta Operativa, difundido el día 24, sobre los permisos de Navidad.

Atentamente.

